

	<b>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA</b> Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV	
---	---	---

AVISO No. 003 DE FECHA 30 DE Mayo DE 2018

**EL FONDO ADAPTACION**, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculta a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

**HACE SABER**

Que el día 10 de mayo de 2018, se expidió la resolución de oferta de compra número 0509 de mayo 10 de 2018, para la adquisición de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado PALOGRANDE, la cual es requerida para la ejecución de obras preventivas que fueron declaradas de utilidad pública e interés social para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	29 de mayo de 2018	Página 1 de 8

*Despues Hoy 12 de junio / 2018  
 a las 09:00 am  
 See General  
 Antonio Barceles  
 M.M.*



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
**Ingeniero Civil**  
**Universidad de Cartagena**  
**Mat. 1320279394 BLV**



República de Colombia



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NUMERO **0509** DE **10 MAY 2018**

POR LA CUAL SE FORMULA OFERTA DE COMPRA A LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULYS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD), POR UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON LA CEDULA CATASTRAL NO. 006400010060000 Y MATRÍCULA NMOBILIARIA NO. 045-14353, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO.

**EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En desarrollo de las facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 4 del Decreto 4815 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y en el artículo 4, numeral 1, del Decreto 4785 de 2011, del Decreto 829 de 2016, y específicamente lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 459 de 1998, mediante la Resolución No. 0206 del veintiocho (28) de febrero de 2018, delego la suscripción del presente acto administrativo al "Lider del Equipo de Trabajo del Macroproyecto Canal del Dique" y mediante memorando 12018-0011132 del 01 de febrero de 2018, fue designado como Lider del Equipo de Trabajo del Macroproyecto Canal del Dique a GUSTAVO ESCOBAR PEREZ, Asesor II, Grado 9, Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Como es de publico conocimiento, Colombia sufrió los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionaron no solo pérdidas de vidas, sino también inundaciones y desplazamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, todo lo cual generó, adicionalmente, enormes daños materiales.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de Decreto Ley 919 de 1989, que fue derogado por los artículos 57, 58 y 59 Ley 1523 de 2012 y en consonancia con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010 se declaró la situación de calamidad nacional con ocasión de ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDALENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Complejo C- Dique Polcra del corregimiento Las Compuertas, de Municipio de Manatí, departamento de Atlántico, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

La Ley 1523 de 2012 que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus ministerios o departamentos administrativos, entidades del orden nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel

Carrera 7 No 71 - 52, Torre B Piso 8  
 Bogotá D.C., Colombia / Tel: +57 (1) 9325409  
[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

edggo.100@fondo

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	29 de mayo de 2018	Página 2 de 8



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número 000000 de 2018

Página 2 de 4

**POR LA CUAL SE FORMULA OFERTA DE COMPRA A LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULYS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD), POR UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400010060000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-14355, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.**

administrativo podrán adquirir los precios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Concordante con lo anterior, el artículo 74 de la citada ley fijó el procedimiento a seguir con el fin de agotar la etapa de negociación directa, teniendo en cuenta en este caso nos encontramos frente a que una de los titulares del derecho es menor de edad, se debe agotar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo citado en concordancia con el artículo 16 de la ley 9 de 1989, remitiendo un oficio al bienestar familiar para que se pronuncie y así llegar a un acuerdo respecto del valor de los bienes a adquirir, fundamentado en el avalúo previamente elaborado por la entidad competente como precio máximo de adquisición.

Que, según el estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria No. 045-14355, se determinó que el predio es de propiedad de los señores LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULYS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (Menor de edad), quienes lo adquirieron mediante compraventa que le hicieron el señor ALEJANDRO AHUMADA BERRUGO, mediante Escritura Pública No. 933 de 17 de diciembre de 2015, otorgada por la Notaría Única de Sabanalarga, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 07 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Que, mediante la Resolución No 0206 del veintiocho (28) de febrero 2018, se delegó la suscripción del presente acto administrativo al Líder del Equipo de Trabajo del Macroproyecto Canal del Dique.

El Fondo Adaptación mediante oficio consecutivo No. E-2017-030505 del 3 de noviembre de 2017, dispuso la adquisición una franja de terreno del inmueble denominado "PALOGRANDE" identificado con la cédula catastral No. 000400010060000 y matrícula inmobiliaria 045-14355, ubicado en el Corregimiento Las Compuertas, Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico y ordenó el avalúo correspondiente.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Formular oferta de compra en los siguientes términos:

1. **OBJETO.** - Para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones, fueron declaradas de utilidad pública e interés social para el control de inundaciones en el Complejo -C Dique Polonia, el Fondo Adaptación requiere adquirir una franja de terreno del inmueble denominado "Palogrande", identificado con la cédula catastral No. 000400010060000 y matrícula inmobiliaria 045-14355, ubicado en el Corregimiento Las Compuertas, Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico.

La zona requerida para el proyecto se encuentra identificada en la ficha técnica predial número No. 011 D T7-OPDP y en el plano No. 011 D T7-OPDP, éste último documento hace parte integral de la presente oferta y en él aparece debidamente delimitada y aliterada el área requerida, correspondiente a 1930.04 m<sup>2</sup>.

2. **AVALÚO.** - Según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Adaptación, con base en el avalúo elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, cuya copia se adjunta y hace parte integral de esta Resolución, se ofrece la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.320)** por concepto de terreno.

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	29 de mayo de 2018	Página 3 de 8



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV



Resolución Número **0500** de 2018

Página 3 de 4

**POR LA CUAL SE FORMULA OFERTA DE COMPRA A LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULYS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD), POR UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON LA CEDULA CATASTRAL NO. 000400010060000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-14355, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.**

3. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** - El Fondo Adaptación cancelará el valor antes estipulado, una vez ustedes acepten el precio y suscriban el contrato de compraventa de la siguiente forma:
- a) Un primer contado por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato de compraventa, el cual equivale a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$772.160)**, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa. (i) previa radicación en debida forma y ante el FONDO de la respectiva cuenta, (ii) previa entrega real y material de la zona de terreno prometida en venta mediante la suscripción y firma de la respectiva acta de entrega; b) Un segundo contado y/o saldo por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual equivale a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$772.160)**, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la protocolización y firma de la escritura compraventa, en la notaría, hora y día que para los efectos señale EL FONDO. (i) previa radicación en debida forma y ante EL FONDO de la respectiva cuenta, (ii) previa entrega por parte de EL VENDEDOR al FONDO de la primera copia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado en el que figure EL FONDO como propietario. **PARÁGRAFO:** La transferencia del derecho de dominio y la entrega material de la franja de terreno se llevará a cabo por parte de **LOS PROPIETARIOS** al FONDO, dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de esta oferta de compra, este plazo podrá ser prorrogado por un término igual por justa causa que obre a favor de cualquiera de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.
4. **NEGOCIACIÓN DIRECTA.** - Para dar cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, se le informa que de conformidad con el numeral 6° del artículo 74 de la referida Ley, ustedes cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar esta oferta, contados a partir del recibo de la entrega personal de esta Resolución o de la designación del respectivo aviso en la Alcaldía del Municipio de Manatí según corresponda.
- Su respuesta puede remitirse a la calle 7 No. 5D-07 del Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico
5. **PROCEDIMIENTO.** - El procedimiento que determina la etapa de negociación directa se encuentra regulado por el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.
6. **NEGOCIACIÓN FALLIDA.** - Se entiende que la negociación directa es fallida, en los siguientes eventos:
- Si rechaza la oferta en forma expresa;
  - Si guarda silencio;
  - Si no hay acuerdo sobre el precio y la forma de pago;
  - Si usted no suscribe el contrato de compraventa dentro del plazo convenido.
7. **EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.** - Fracasada la etapa de negociación directa, el Fondo Adaptación procederá a decretar por vía administrativa la expropiación sobre la franja requerida y demás derechos constituidos sobre la misma.
8. **RECURSOS.** - Contra esta resolución sólo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta Resolución o de la designación del respectivo aviso en la Alcaldía del Municipio de Manatí, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.
9. **DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.** - Hacen parte integral de esta oferta los siguientes documentos: Copia del plano No. 011 D T7-OPDP y copia del avatío No. 011 D T7-OPDP de abril de 2018.

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	29 de mayo de 2018	Página 4 de 8



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
**Ingeniero Civil**  
**Universidad de Cartagena**  
**Mat. 1320279394 BLV**



Resolución Numero 0509 de 2018

Página 4 de 4

POR LA CUAL SE FORMULA OFERTA DE COMPRA A LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULYS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (MENOR DE EDAD), POR UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO "PALOGRANDE", IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 000400010060000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-14355, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANATÍ, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Cualquier información adicional o aclaración que se requiera, con gusto será respondida, para ello por favor dirija su solicitud a la calle 7 No. 5D-07 del Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico teléfono 3188479588

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
 Dado en Bogotá a los 10 MAY 2018

**GUSTAVO ESCOBAR PÉREZ**  
 Líder del Equipo de Trabajo del Macroproyecto Canal del Dique  
 FONDO ADAPTACIÓN

Anexos:  
 Av. 40 comercial C11 D 17-0802  
 Plano D11 D 17-0802

Aspectos Jurídicos Preclafes:

Elaboró: Luis Alejandro Castro, Director de Operación, Contrato No. 003 de 2017  
 Revisó: Luis Alfonso Martínez, Dirección Ejecutiva, Contrato No. 050 de 2017  
 Revisó: Ynés Fajardo Franco, Supervisión Fondo Adaptación Canal del Dique  
 Revisó: Matúlio Santiago, Contratación Fondo Adaptación Canal del Dique

Aspectos Jurídicos Procedimentales:

Elaboró: Hedy Castro, Abogada preclaf, Contrato No. 093 de 2017  
 Revisó: Zulema Muñoz, Jurídica preclaf, Intermediación, Contrato No. 090 de 2017  
 Revisó: Camila Gaitán Díaz, Contratación Fondo Adaptación Canal del Dique

Camera 7 No 21 - 52, Torre B Bloque B  
 Bogotá D.C., Colombia / Tel: +57 (1) 4325400  
[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

código: 01017000

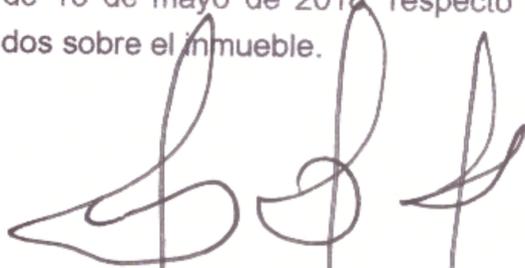
CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	29 de mayo de 2018	Página 5 de 8

	<p><b>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA</b>  <b>Ingeniero Civil</b>  <b>Universidad de Cartagena</b>  <b>Mat. 1320279394 BLV</b></p>	
---	---	---

El presente aviso se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de notificar al propietario Los señores LUIS MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y YULLYS MERYANN RODRIGUEZ GONZALEZ (Menor de edad), a quienes se les intentó notificar personalmente remitiéndoles el oficio de citación No. HCPR- GP-2018-048 de fecha 18 de mayo de 2018 a la dirección del predio, el cual fue enviado mediante correo certificado de la empresa de correos 4-72 serial RN954788501CO el día 23 de 05 de 2018, sin embargo, el mencionado propietario no se presentó a notificarse de la oferta formal de compra y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente se envía el presente aviso. Se hace la advertencia en los términos señalados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en concordancia con el numeral 4 artículo 74 de la ley 1523 de 2012, que se fijara por un término de cinco (5) días hábiles en los lugares manifestados, y que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de vencido este término.

Contra la decisión contenida en la resolución de oferta de compra No. 0509 del 10 de mayo de 2018, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante la autoridad que expide el acto administrativo, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la calle 72 No. 7 -64 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 N. 5D-07 del Municipio de Manatí (Atlántico).

Vencido el termino de cinco (05) hábiles anteriormente referido, sin que se haya interpuesto recurso de reposición o resuelto el mismo, en caso de haberse interpuesto y notificado su contenido en debida forma, la oferta de compra surtirá los efectos relacionados en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 0509 de 10 de mayo de 2018 respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
**CONTRATISTA FONDO ADAPTACION**  
**CONTRATO 093 DE 2017**

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	29 de mayo de 2018	Página 6 de 7